



GACETA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
JAMILTEPEC, OAXACA.**

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Juntos Generando

ABRIL 2024

BIENESTAR

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, 30 de abril de 2024.



DIRECTORIO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

- | | | |
|-------|---------------------------------------|--|
| I. | DR. ANTONIO MARBEL JIMÉNEZ
MEZA | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| II. | C. HILDA MARGARITA GUILLÉN | SÍNDICA PROCURADORA |
| III. | PROF. PEDRO BAÑOS ALARCÓN | SÍNDICO HACENDARIO |
| IV. | C. JULIA HERRERA BUSTOS | REGIDORA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE |
| V. | C. OSMAR MARTÍNEZ AGUILAR | REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO |
| VI. | C. PRISCILA ELIZAMA GÓMEZ
SALINAS | REGIDORA DE SALUD, MERCADO Y
RASTRO |
| VII. | C. ULISES FILIBERTO RUÍZ LÓPEZ | REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y
DEPORTE |
| VIII. | C. SANTA OBDULIA HERNÁNDEZ
NICOLÁS | REGIDORA DE HACIENDA Y CULTURA |
| IX. | C. ANA LORENA LÓPEZ ALAVÉZ | REGIDORA DE TRANSPARENCIA,
PUEBLO INDÍGENA Y
AFROMEXICANO |
| X. | C. ALBERTO LUIS GUZMÁN
RODRÍGUEZ | REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES |
| XI. | C. PAULINA ALICIA CRUZ SOSA | REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| XII. | C. LEYRE IRLANDA RAMÍREZ
BAUTISTA | REGIDORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO |
| XIII. | C. ROLANDO JESÚS GASGA VIRUEL | REGIDOR DE EDUCACIÓN |



CONTENIDO

Dictamen CGR/004/2024, por el que se expide el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Juntos, Generando

BIENESTAR



ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 117 fracción V, 176 y 177 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional; 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: -----

DICTAMEN CGR/004/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.

Por lo cual con todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70, 71 fracción III y 78 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. -----



DICTAMEN

ÚNICO. – Se expide el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, para quedar bajo los siguientes términos:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN I Y FRACCIÓN I BIS, 47 FRACCIÓN X, 68 FRACCIÓN V Y, 138 INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Juntos, Generando

BIENESTAR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, JAMILTEPEC, OAXACA.

TITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, su ámbito de aplicación es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes, transeúntes y para los integrantes de las Corporaciones en materia de Seguridad Pública según corresponda, en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec.

ARTICULO 2 .-La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fin salvaguardar la integridad, derechos y bienes de personas, preservar la libertad, la paz y el orden público, prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas, y coadyuvar con la autoridad judicial y/o ministerial dentro de su competencia, cuando así lo soliciten, observando y cumpliendo los reglamentos federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública.

ARTICULO 3 .- La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. El Síndico(a) Procurador(a) del H. Ayuntamiento;
- III. El regidor (a) de Seguridad;
- IV. El Director de la Policía Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4 .- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:



- I. **El Municipio:** El Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- II. **El H. Ayuntamiento:** EL H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- III. **El Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- IV. **El Síndico (a):** El Síndico (a) Procurador del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- V. **El Director (a):** El Director (a) de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- VI. **La Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- VII. **La Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- VIII. **La Policía:** La Policía Preventiva del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- IX. **La Comisión:** La Comisión de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- X. **El Consejo:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 5 .- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integrará con las siguientes jerarquías y mandos:

- I. Un Director
- II. Un Subdirector
- III. Un Jefe Operativo
- IV. Un Jefe Administrativo
- V. Oficial de Cuartel de turno
- VI. Comandante de turno
- VII. Encargado de cuadrante de turno
- VIII. Encargado de motopatrulla
- IX. Policías preventivos

ARTICULO 6 .- La Policía Preventiva Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, estará al mando directo del Presidente Municipal; la Organización, funcionamiento Dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos, quedará sujeta a la Dirección de Seguridad Pública bajo las normas y lineamientos de este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Pública, Federal, Estatal y Municipal.



ARTICULO 7 .- Es Policía Preventivo Municipal, es la persona perteneciente al cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bajo el mando de la Dirección de Seguridad Pública y ostentando un nombramiento, registro, acreditación o condición jurídica equivalente, expedido por el H. Ayuntamiento.

Toda policía de las agencias municipales, de policía y delegaciones municipales deberá tener su acreditación a más tardar el primer mes del año al que ingresa.

ARTICULO 8 .- Son principios normativos que deben observar en su actuación y conducta los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías constitucionales reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 9 .- Son deberes de las y los policías preventivos municipales: la disciplina, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, obediencia, alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina: norma a la que el personal sujeta su conducta, tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que dictan el presente reglamento, debiendo conocer el contenido del mismo y cumplir las funciones inherentes a su cargo, comisión, jerarquía y de las demás disposiciones previstas que rigen su situación dentro de la Dirección de Seguridad Pública. La ignorancia en el conocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones constitucionales no exime al personal de su responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes, así mismo deberán conocer las obligaciones de sus subordinados y dos jerarquías superiores.

El Servicio de Seguridad Pública exige en el Policía Respeto a la Constitución Federal, a la particular del Estado, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos que tenga a bien expedir el H. Cabildo, y demás legislaciones relativas aplicables, así como Lealtad a la Corporación e Instituciones que representa.



Las y los elementos deberán observar buen comportamiento, aún fuera de su servicio para que la Ciudadanía tenga confianza en ellos y sean considerados como salvaguarda de sus derechos.

En el ejercicio de sus derechos los ciudadanos votaran libremente en todo proceso electoral sin permitir ni ejercer presión moral o material en sus subordinados en beneficio de partido político o candidato alguno.

ARTICULO 10 .- La Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Comisión de Seguridad Pública Municipal, desarrollaran políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación de la prevención de las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así mismo fomentaran valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad en el municipio y sus agencias.

ARTICULO 11 .- Las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal serán dotados del equipo y armamento a disposición del Gobierno Municipal acorde a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente y disposiciones legales aplicables en materia Federal, Estatal y Municipal.

CAPITULO TERCERO

De las Facultades, Obligaciones y Prohibiciones

ARTICULO 12 .- Es competencia del Presidente Municipal Constitucional:

- I. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal y de sus agencias; para la conservación del orden y tranquilidad pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las salvedades que las leyes en la materia establecen.
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública.
- III. Celebrar convenios con la federación, el gobierno del estado y con otros ayuntamientos de la entidad, con la finalidad de brindar una mejor seguridad pública.
- IV. Ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones nacionales, estatales y municipales en materia de seguridad pública,



fijando los objetivos y metas que sirvan de apoyo a los programas estatales y regionales en la materia.

V. Supervisar el correcto desempeño de las funciones del cuerpo de seguridad pública municipal, tanto en la cabecera municipal y sus agencias.

VI. Hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno, Circulares, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública, expedidas por el H. Ayuntamiento.

VII. Promover la participación del sector público, social y privado del Municipio en la búsqueda de soluciones a los problemas de Seguridad Pública.

VIII. Será facultad del Presidente Municipal proponer al Director de Seguridad Pública Municipal ante el H. Ayuntamiento.

IX. Ejercer las facultades que le confieren los demás ordenamientos legales aplicables en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 13 .- Sera responsabilidad de la Sindicatura de Procuración y la Comisión de Seguridad; vigilar el debido cumplimiento de este Reglamento y disposiciones legales en materia de Seguridad pública que competen a este Municipio, así como aquellas facultades que le confiera el Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 14 .- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la seguridad pública dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas, faltas al Reglamento por Policías Preventivos Municipales, así como proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos.
- III. Observar y hacer cumplir las leyes en materia de seguridad pública y reglamentos municipales.
- IV. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales; autoridades Judiciales y de procuración de justicia en los casos que sean requeridos para ello, dentro del respetivo marco legal.
- V. Realizar la aprehensión y detención de los presuntos responsables de la comisión de algún probable hecho delictivo en flagrancia o conducta que actualice la comisión de una falta administrativa.



- VI.** Respetar las garantías Constitucionales y Derechos Humanos de las personas detenidas o arrestadas, poniéndolas a disposición de la autoridad competente en forma inmediata; atendiendo las disposiciones especiales para el caso de adolescentes.
- VII.** Realizar acciones de auxilio en la cabecera municipal, Agencias Municipales, de Policía y Delegaciones, en caso de siniestros, accidentes o desastres naturales; en coordinación con protección civil y en base a los programas y protocolos estatales y municipales de actuación.
- VIII.** Recabar en forma obligatoria, periódica y estratégica, el informe diario y mensual del reporte de estadísticas de novedades operativas y administrativas en las Agencias Municipales, de Policía y Delegaciones del municipio.
- IX.** Las demás que se le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 15 .- Para ser titular de la Dirección y Subdirección de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I.** Ser Ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno ejercicio de sus Derechos.
- II.** Tener como mínimo 30 (Treinta) años cumplidos el día del nombramiento.
- III.** No contar con antecedentes penales y no haber sido condenado por delito intencional o estar sujeto a proceso.
- IV.** En caso de ser elemento de la corporación, contar con buena conducta.
- V.** Tener estudio mínimo de licenciatura.
- VI.** Aprobar los exámenes de Evaluación de Control y confianza.
- VII.** Tener capacidad y experiencia en materia de Seguridad Pública.
- VIII.** No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta, sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.
- IX.** Los demás requisitos que determine el H. Cabildo Municipal.

ARTICULO 16 .- Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal:



- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como las leyes, reglamentos y acuerdos en materia de Seguridad Pública, apegándose al respeto y restricto de las Garantías Constitucionales y Derechos Humanos.
- II. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal operativo y administrativo que conforman la Dirección de Seguridad Pública.
- III. Organizar, operar, coordinar, supervisar y controlar el cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Establecer las Disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que conforme a este reglamento rijan la actuación de los integrantes de la Dirección a su cargo.
- V. Coordinar con la autoridad federal y/o estatal competentes con sujeción a las leyes aplicables en materia de Seguridad Pública.
- VI. Coordinar con otras corporaciones municipales planes y proyectos para la coordinación intermunicipal de Seguridad Pública.
- VII. Proponer las necesidades adquisición de material, y equipo técnico para el desarrollo eficiente y efectivo de las actividades propias del policía municipal, incluyendo aquellas consistentes en los centros de videograbación (C2) a su cargo.
- VIII. En coordinación con Sindicatura de Procuración y Recursos Humanos, publicar la convocatoria para la selección de aspirantes de la Policía Preventiva Municipal.
- IX. Ejecutar y supervisar las normas y lineamientos establecidos para la coordinación de los sistemas de comunicación con los cuerpos de Seguridad Federal, Estatal y Municipal.
- X. La sindicatura de Procuración en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizará el control y actualización del Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública en los términos fijados por la ley de la materia.
- XI. Expedir los nombramientos de los cargos del personal al mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves o tratándose de las causales establecidas en el **artículo 63** del presente Reglamento o cuando su conducta lo amerite y dar seguimiento a los procesos administrativos, de conformidad con este Reglamento y con las leyes y reglamentos respectivos.
 - A. Suspender de 8 días hasta 1 mes al personal sin goce de sueldo (según la falta).



- B. Sanción disciplinaria (arresto).
- C. Sanción disciplinaria (amonestación).
- D. Dar de baja.
- XIII.** Las demás que determine el H. Cabildo, el Presidente Municipal, y las disposiciones legales y aplicables.
- XIV.** Rendir al Presidente Municipal, Sindicatura de procuración y Regiduría de seguridad un informe de novedades y estadístico diario y mensual, en el que se incluya los actos y conductas de los miembros de la Policía Municipal.
- XV.** Supervisar y dirigir la ejecución de las actividades propias de la Dirección, acorde a los planes y programas en materia de Seguridad Pública municipal, estatal y federal.
- XVI.** Supervisar los resultados en el desarrollo de las acciones emprendidas en materia de Seguridad Pública.
- XVII.** Revisar la bitácora de incidentes en el desempeño del servicio de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal.
- XVIII.** Recibir, dar trámite y colaborar en la investigación de las quejas que se presenten respecto a los actos y conductas de los miembros de la Policía Preventiva Municipal.
- XIX.** Supervisar que todo el personal porte en su servicio sus insignias respectivas, equipo táctico y de manera visible su gafete e identificación oficial.
- XX.** Contará con un pañol de armas el cual deberá establecerse en un lugar seguro para el depósito de las armas y municiones; y reúna las condiciones de Seguridad y control adecuado, extravíos, robos y accidentes.
- XXI.** Supervisará que el armamento y equipo táctico, se encuentre y se conserve en buen estado y funcional.
- XXII.** Brindará las facilidades a las autoridades federales o del estado debidamente acreditadas para inspeccionar las armas que tengan asignadas en comodato.
- XXIII.** Informar al presidente municipal en forma inmediata, del extravío, robo, destrucción, decomiso u otros motivos, respecto del armamento que tenga en comodato el municipio.
- XXIV.** Realizar y verificar las revistas físicas, médicas y de exámenes toxicológicos, al personal de seguridad pública, lo cual podrá realizar en forma aleatoria dentro del horario de servicio.



XXV. Rendir a la Sindicatura de Procuración, un informe de la situación que guarda el personal y el armamento los días catorce de cada mes, en los términos requeridos por la secretaría de Seguridad Pública del Estado.

XXVI. Aquellas que con apego a las leyes y reglamentos de Seguridad Pública le sean asignadas.

ARTICULO 17 .- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública Municipal:

- I.** Suplir al Director en sus ausencias temporales y comisiones asignadas en el desempeño de su cargo.
- II.** El control y la vigilancia de los mandos y policías preventivos municipales que integran la corporación en el desempeño de sus funciones.
- III.** La planeación, diseño y ejecución de las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad pública en el Municipio.
- IV.** Elaborar planes generales de operación para ser aprobados por el Director de Seguridad Pública.
- V.** Supervisar y verificar los roles de servicio asignados al personal teniendo como base la equidad y la eficiencia.
- VI.** Pasar revista periódica al material y equipo para comprobar su existencia física.
- VII.** Supervisar que el personal acuda al desempeño de sus funciones bajo el efecto de algún estupefaciente o psicotrópico, o bebidas embriagantes, imponiendo las sanciones y exámenes que para el caso se requiera.
- VIII.** Dar seguimiento a las solicitudes de servicios de seguridad.
- IX.** Vigilar que los miembros de las Unidades Policiales asignados a los vehículos oficiales de Seguridad Pública Municipal, cumplan con su servicio.
- X.** Supervisar el buen estado y funcionalidad de las patrullas, motopatrullas y equipos de radiocomunicación vigilando el buen uso de los mismos.
- XI.** Verificar el relevo de armamento a las y los elementos de seguridad certificados, en acatamiento de las medidas de seguridad establecidas.



XII. Las demás que le asigne y encomiende el Director para el buen funcionamiento de la corporación.

ARTICULO 18 .- Son requisitos para ser Policía Preventivo Municipal:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener más de 18 años de edad y menos de 40 años cumplidos
- III. Contar con la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional para el caso de que el solicitante sea masculino.
- IV. Escolaridad mínima Media Superior concluida.
- V. Ser persona de buena conducta y no haber sido condenado por delito intencional.
- VI. Presentar Carta de No Antecedentes Penales.
- VII. Gozar de salud física y mental.
- VIII. No consumir drogas, enervantes y estupefacientes, ni padecer alcoholismo crónico.
- IX. Aprobar los exámenes de admisión
- X. Los demás que determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 19 .- Son facultades y obligaciones de los comandantes las siguientes:

- I. Vigilar que las órdenes del director se cumplan
- II. Enviar a la Dirección, Alcaldía, la Sindicatura de Procuración y a la Regiduría de Seguridad, reportes diarios de partes informativos y novedades.
- III. Vigilar el correcto desempeño de todo el personal.
- IV. Proponer soluciones a las solicitudes de servicios de seguridad.
- V. Supervisar que las patrullas, motocicletas y todo vehículo perteneciente a la Dirección que sea utilizados de forma permanente se encuentre en buen estado y que los conductores no hagan mal uso de éstos, ni del equipo de radio comunicación.
- VI. Todo comandante que tenga elementos a su mando, deberá inculcar en ellos la satisfacción de cumplir con los reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad, no propiciará ni permitirá que se propaguen murmuraciones, quejas, o descontentos que



impidan el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de la corporación o que depriman el ánimo de sus subalternos.

VII. Coordinar y supervisar los servicios.

Los Jefes de Grupo deberán vigilar y ejecutar las órdenes del comandante.

ARTICULO 20 .- Son facultades de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial.
- II. Prevenir la Comisión de delitos y de faltas al Bando de Policía y Gobierno a los Reglamentos debidamente aprobados por el H. Cabildo y demás disposiciones de observancia general.
- III. Proteger la integridad física de las personas, sus bienes y derechos humanos.
- IV. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sean requeridos para ello.
- V. Auxiliar a la ciudadanía en los casos de siniestro o accidente.
- VI. Aprender a los presuntos responsables en los casos de flagrante delito o notoria urgencia.
- VII. Hacer uso del equipo y de las armas de cargo cuando se encuentre en grave peligro la seguridad, la integridad física o la vida de una persona y la de ellos mismos como consecuencia de actos violentos.

ARTICULO 21 .- Son obligaciones de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando la Constitución Federal, la particular del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
- II. Respetar y proteger la integridad física de las personas, bienes y sus derechos humanos.
- III. Acudir diaria y puntualmente a desempeñar sus labores debidamente uniformados, aseados en su persona (rasurados), en su equipo y en sus armas.



- IV.** Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad.
- V.** Conservar y usar el equipo móvil y electrónico a su cargo con el debido cuidado, eficiencia y prudencia en el cumplimiento de su deber.
- VI.** Guardar en su caso el resguardo correspondiente de los bienes de cargo que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones.
- VII.** Ser responsable del uso, daño o extravió de los bienes de cargo que le serán proporcionados para el desempeño de sus funciones.
- VIII.** Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten.
- IX.** Rendir saludo Militar a sus superiores jerárquicos.
- X.** Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y/o policías militarizadas, aplicando el saludo que corresponde de acuerdo con su jerarquía.
- XI.** Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno y recibiendo los objetos a su cargo.
- XII.** Dentro del servicio estar previstos de libreta, pluma y lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudentes, así con objeto de rendir los informes que se les soliciten.
- XIII.** Al concluir el servicio asignado deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XIV.** Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente.
- XV.** Dar aviso inmediato a sus superiores jerárquicos por si o interpósita persona de sus inasistencias a las labores o servicios, en casos de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda en un plazo no mayor de 72 horas, a partir del momento en que se tenga conocimiento de la falta a sus labores, en caso de no hacerla en estos términos se levantara el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente.



- XVI.** Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad.
- XVII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes.
- XVIII.** Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el H. Ayuntamiento, contenidas en los Reglamentos.
- XIX.** Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeren algún delito.
- XX.** Extremar la vigilancia durante la noche.
- XXI.** No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual o ideología política, respetando sus Derechos Humanos.
- XXII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con la ciudadanía a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento.
- XXIII.** Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, se encuentran lesionados o gravemente enfermos, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
- XXIV.** Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.
- XXV.** Presentar inmediatamente a los probables responsables ante la Agencia del Ministerio Público o Juzgado competente, según corresponda.
- XXVI.** Evitar la evasión de los presos y/o detenidos que estén bajo su custodia, y velar por su vida e integridad física, protegiendo los bienes que se encuentren bajo custodia.
- XXVII.** No infringir la violación a los Derechos Humanos, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos, y/o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia, aun cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en caso de tener conocimiento de tales circunstancias, deberán hacer de su conocimiento inmediatamente al mando superior.



- XXVIII.** Cuidar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo.
- XXIX.** Conocer la estructura, jerarquía y mandos que integran la Dirección
- XXX.** Ser responsable y honrar con su conducta a la Institución a la que pertenece y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera de servicio.
- XXXI.** Ser respetuoso con sus compañeros y disciplinados con sus superiores jerárquicos.
- XXXII.** Observar un trato digno y decoroso hacia las y los elementos policiales que se encuentran bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y las normas disciplinarias previstas por este Reglamento.
- XXXIII.** Mantener rigurosamente la subordinación entre grado y grado de la jerarquía que establece el artículo 17, del presente Reglamento para la exacta observancia de las reglas.
- XXXIV.** Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin perjuicio por informar al Director el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad.
- XXXV.** Auxiliar al personal de protección civil, tránsito y de los servicios médicos, así como reportar las deficiencias de alumbrado, de agua potable y drenaje.
- XXXVI.** Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles, en su caso el apoyo que legalmente proceda.
- XXXVII.** Asistir a los cursos de formación policial a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos, además de un desarrollo físico y psicológico que con lleven a su profesión.
- XXXVIII.** Observar buena conducta dentro y fuera del servicio.
- XXXIX.** Tiene la obligación de enterarse y conocer toda orden, disposición o directiva que emita el mando.
- XL.** No estará obligado a obedecer las órdenes cuando estas entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes o constituyan un delito. En todo caso asumirá la responsabilidad de su acción u omisión.



- XLII.** Tendrá presente que el valor, prontitud en la obediencia y exactitud en el cumplimiento del servicio son virtudes y principios fundamentales a los que nunca se ha de faltar, aunque existan sacrificios.
- XLIII.** El personal aceptará con orgullo y dignidad los sacrificios y deberes que le impone el servicio, manifestando siempre una actitud de cooperación y solidaridad con base en el espíritu de cuerpo, subordinando su interés personal al cumplimiento del deber.
- XLIII.** La responsabilidad no es renunciable ni compartible. En el desempeño de su cargo o comisión no podrá excusarse por la omisión o descuido de sus subordinados, en todo lo que pueda y deba vigilar por sí.
- XLIV.** Llegar a tiempo para el cumplimiento de sus deberes y no justificar sus faltas con excusas de enfermedades o de fatiga.
- XLV.** Quien observe alguna novedad o tuviese noticia de cualquier irregularidad que pueda perjudicar a los intereses o eficacia de la Policía, intentará remediarlo y lo pondrá en conocimiento de sus superiores mediante parte verbal o escrito según la urgencia e importancia del caso.
- XLVI.** Debe conocer sus atribuciones, deberes, y responsabilidades, manteniéndose dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- XLVII.** Administrará con honestidad e integridad los medios y recursos puestos a su disposición, evitando el dispendio, mal uso, desaprovechamiento y gasto innecesario en el consumo de los bienes de la Policía.
- XLVIII.** Cumplirá las órdenes con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones. En su cumplimiento ha de esforzarse en ser fiel a los propósitos del Mando, con gran responsabilidad e iniciativa. Ante lo imprevisto tomará una decisión coherente con aquellos propósitos y con la Dirección de Seguridad Pública.
- XLIX.** Cualquiera que sea su cargo, acatará las órdenes de sus superiores. Si considera su deber presentar alguna objeción la formulará ante su inmediato superior, siempre que no perjudique la misión encomendada, en cuyo caso la reservará hasta haberla cumplido. Cuando le parezca confusa, podrá pedir le sea aclarada o que se la den por escrito si por su índole lo amerita.



- L. Escuchara con respeto y sin manifestar desagrado las indicaciones de sus superiores, no sólo en lo que atañe al servicio, sino también en lo que se relacione con sus costumbres y modo de vivir que afecten la disciplina.

ARTICULO 22 .- Queda prohibido a las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Delegar a terceras personas el desempeño del servicio. Este se desempeñará en forma personal.
- II. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por su prestación del servicio u omisión de sus funciones.
- III. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar.
- IV. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido.
- V. Presentarse uniformado en cantina, casas de prostitución o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera
- VI. Participar en actos público o privados en los que se denigre a la Institución.
- VII. Realizar actos de insubordinación o incitar a la insubordinación, e incitar a la suspensión de sus labores cual quiera que sea la causa.
- VIII. En el ejercicio de sus funciones desempeñarse como ministro de cualquier culto religioso sin que por ello pueda violentar los derechos que le otorga la Constitución Federal.
- IX. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida.
- X. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada.
- XI. Asistir a su servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico, psicotrópico o estupefaciente.
- XII. Consumir durante su servicio alguna bebida alcohólica, narcótico, psicotrópico o estupefaciente.
- XIII. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen el desempeño de sus funciones.
- XIV. Dormitar durante el desempeño de sus servicios poniendo en peligro la vida la integridad y la seguridad de las personas u objetos que se tengan bajo de resguardo.
- XV. Introducirse en las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos.



- XVI.** Cometer actos de indisciplina o abuso durante el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, rehusaran todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina.
- XVII.** Hacer públicas falsas imputaciones, realizar murmuraciones en contra de cualquier compañero de la corporación incluyendo los mandos o cometer indiscreciones en asuntos del servicio.
- XVIII.** Hacer mal uso de los bienes del patrimonio municipal que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones.
- XIX.** Violar las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- XX.** Violar las disposiciones correspondientes a su cargo, establecidas en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.
- XXI.** Hacer uso indebido del sistema y equipo del radio comunicación, así como de los vehículos que tengan bajo resguardo o que tengan asignados.
- XXII.** Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad
- XXIII.** Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita.
- XXIV.** Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique
- XXV.** Ejecutar ordenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal.
- XXVI.** Poner en libertad a los probables responsables de faltas o delitos que se encuentren bajo su custodia sin orden de la autoridad competente o facilitar su fuga en forma directa o por descuido o negligencia.
- XXVII.** Ejercer violencia física o moral a las personas detenidas o que aseguren preponderando sus derechos humanos.
- XXVIII.** Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado.
- XXIX.** Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente.
- XXX.** Portar el arma de cargo fuera del servicio.



- XXXI.** Revelar asuntos secretos o información reservada de la corporación que le haya sido confiada, en perjuicio de un particular o de la sociedad en general.
- XXXII.** Queda estrictamente prohibido a las y los elementos de la corporación efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.
- XXXIII.** Se abstendrá de condicionar el cumplimiento de sus deberes y desempeño de sus cargos y comisiones, a cualquier demanda o petición de mejores satisfactores en sus intereses personales.
- XXXIV.** Evitará hacer presión moral o material por sí o a través del personal bajo sus órdenes en contra de cualquier otro policía o persona alguna, empleando su posición o autoridad para obtener un beneficio personal.
- XXXV.** Se abstendrá de participar en actos de comercio, tandas y juegos de azar en beneficio personal.
- XXXVI.** Se abstendrá de participar en organizaciones sindicales o asociaciones con finalidades reivindicativas.
- XXXVII.** Deberá abstenerse de intervenir o participar en cualquier tipo de compras, construcción de obras, contratos y adquisiciones que sean para el servicio de la Policía, buscando un beneficio personal o recibir directa o indirectamente gratificaciones o regalos de contratistas y proveedores.
- XXXVIII.** No aceptará obsequios suntuosos de sus subordinados, ni efectuará colectas, suscripciones o cooperaciones para halagar u obsequiar a un superior. Lo anterior no limita ni impide las atenciones sociales, de cortesía y urbanidad que mutuamente se merecen.
- XXXIX.** Evitar llamar la atención en la vía pública hablando en voz alta, gritando, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o efectuando actos que provoquen desprestigio a su persona o a la Corporación.
- XL.** No mostrar desagrado o apatía por los actos del servicio o comisiones que se le nombren.

ARTICULO 23 .- Queda estrictamente prohibido fuera del servicio portar o usar los uniformes, insignias y equipo reglamentario que se les asigne a las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal.



CAPITULO CUARTO

De la Organización

ARTICULO 24 .- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Sindicatura de Procuración y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitir la convocatoria para el reclutamiento de ingreso a la Policía Municipal.

ARTICULO 25 .- Es competencia del encargado de Recursos Humanos.

- I. El manejo administrativo de los recursos humanos respecto a la contratación y descuentos de los miembros de Seguridad Pública Municipal.
- II. Supervisar y verificar la documentación correspondiente del personal que obre en la nómina, a fin de evitar duplicidad de personal y/o documentación.
- III. Coordinara en tiempo y forma lo relacionado a la nómina correspondiente del personal.
- IV. Será la encargada de velar que el pago del personal sea como lo previsto en las leyes que le anteceden y fundamentan, debiendo informar cualquiera que le atañe si es que existe demora en el pago correspondiente.
- V. En caso de existir alguna inconformidad, esta será la responsable agotando hasta la última instancia para que no exista de ningún modo la demora, retardo, aplazamiento o dilación de pago, a fin de evitar el descontento del personal, rindiendo cuentas sobre la anomalía que se llegue a presentar o aquella que la ha motivado.

ARTICULO 26 .- La Sindicatura de Procuración en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal es el encargado de la formulación de expedientes, hojas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones, ascensos, licencias, cursos de capacitación o instrucción a la policía, uniformes, distintivos y control de personal de cada sección, despacho y control de nombramientos, control de faltas, amonestaciones, arrestos y reportes al personal.

ARTICULO 27 .- Son Derechos del personal de la Policía Municipal:

- I. Recibir el salario que determine el H. Ayuntamiento Constitucional en el Presupuesto de Egresos correspondiente a la Dirección.



- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- III. Recibir capacitación y adiestramiento necesarios para el debido desempeño de sus funciones.
- IV. Participar en los concursos de promoción y ascensos.
- V. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño lo ameriten.
- VI. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de aguinaldo, vacaciones, licencias y descansos.
- VII. Ser asesorado jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio sean sujetos de algún procedimiento o que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal.
- VIII. Contar con atención médica tanto para el elemento de Seguridad, así como sus familiares en línea directa además de recibir oportunamente atención médica cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana del lugar de los hechos.
- IX. Recibir los uniformes, armamento, equipo y vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones en óptimas condiciones, en caso de que el armamento y equipo se deterioren, en actos de servicio, la reparación correrá a cargo del Municipio.
- X. Ser sujeto de un seguro de vida en caso de accidente o fallecimiento en el cumplimiento de sus funciones, cuyo monto fijará el H. Ayuntamiento.
- XI. Disponer de dos permisos por año con goce de salario con un máximo de tres días cada uno.
- XII. Gozar de permiso económico por tres días en caso de fallecimiento de un familiar en línea directa (ascendiente o descendente).

ARTICULO 28 .- Para el H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional el personal de adscrito a la Seguridad Pública Municipal se considera:

- I. Activo: Cuando se encuentre en pleno goce de sus funciones y en cumplimiento las obligaciones a su cargo.
- II. Inactivo: Cuando se encuentre suspendido por determinación del Director o por resolución de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.
- III. Con Licencia administrativa o médica: cuando cuente con autorización para separarse temporalmente del servicio activo o con incapacidad médica expedida por una Institución Oficial Pública, la que deberá ser presentada dentro del término de 72



horas a su expedición; en caso contrario se tendrá al personal faltando injustificadamente.

ARTICULO 29 .- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se encargará:

- I. Organización de Servicios
- II. Rol de Turnos
- III. Rol de Comisiones
- IV. Rol de descanso y vacaciones
- V. Reglas para el aseo y presentación personal
- VI. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTICULO 30 .- Las ordenes emanadas por conducto de los superiores jerárquicos deberán ser claras, precisas, y cuando el caso lo requiera por escrito.

ARTICULO 31 .- Los superiores jerárquicos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las ordenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

ARTICULO 32 .- Todo elemento de Seguridad Publica realizara las solicitudes necesarias por los conductos legales correspondientes a la materia, iniciando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTICULO 33 .- Todo elemento de la Policía Preventiva Municipal deberá presentarse al servicio 15 minutos antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 34 .- Todo Policía Preventivo Municipal tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de este y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.



ARTICULO 35 .- Asistir puntualmente a la instrucción, entrenamientos, capacitaciones que se impartan por parte de las diferentes instituciones.

CAPITULO QUINTO

De los Ascensos, Estímulos, Recompensas y Antigüedades.

ARTICULO 36 .- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio por conducto de su Director, emitir la convocatoria para la promoción de ascensos, estímulos y recompensas.

ARTICULO 37 .- El Ascenso de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal. Se regirá por el orden de grado establecidos, salvo los de Director, Subdirector y Comandante que serán por nombramiento o designación directa del Presidente Municipal.

ARTICULO 38 .- La capacitación y adiestramiento que se brinde a las y los elementos de Seguridad Pública Municipal a través de los cursos, diplomados, conferencias, se impartirá en los centros que para tal efecto sean designados.

ARTICULO 39 . - El Presidente Municipal en coordinación con la Sindicatura de Procuración con base en la propuesta del Director de Seguridad Pública Municipal, otorgara estímulos y recompensas en la forma que lo estime procedente a las y los elementos que se hagan merecedores de ellos.

ARTICULO 40 .- Los estímulos y recompensas se considerarán en atención al valor policial, a la perseverancia, al mérito y al servicio, y serán:

- I. El ascenso
- II. Diploma
- III. Estímulo o recompensa económica

ARTICULO 41 .- Se otorgarán independientemente a los estímulos y recompensas anteriores, aquellos que deriven de los convenios de coordinación que en la materia celebre el Presidente Municipal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



ARTICULO 42 .- La antigüedad de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación.

ARTICULO 43 .- El beneficio para los ascensos que sean concedidos deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de las y los elementos de la corporación, el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hoja de servicios.

CAPITULO SEXTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTICULO 44 .- Son faltas contra la seguridad general:

- I. Disparar armas de fuego, para provocar escándalo;
- II. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;
- IV. Formar parte de grupos que causen afectaciones a la ciudadanía en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas, así como al patrimonio de H. Ayuntamiento;
- V. Encender piezas pirotécnicas o cualquier otra actividad que requiera permiso de la autoridad municipal;
- VI. Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VII. Ingresar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos;
- VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que se encuentren cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.
- IX. En caso de que los infractores sean menores de edad serán resguardados por personal de la Seguridad Pública para que



posteriormente sean entregados a sus familiares previa identificación y trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO 45 .- Son faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.
- IV. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.
- V. Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público.
- VI. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente; y,
- VII. Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tientos, platas u otros objetos.

CAPITULO OCTAVO

De las Faltas, Correcciones Disciplinaria, Sanciones y Bajas del Personal

ARTICULO 46 .- Las faltas a los deberes, obligaciones, prohibiciones, así como a los principios que rigen la actuación policial, como son la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías constitucionales reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado, que deben observar en el desempeño de su servicio y fuera de él, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que impone el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.



ARTICULO 47 .- El Director de Seguridad Pública Municipal es el facultado para imponer y graduar los correctivos disciplinarios, así como los mandos inmediatos de acuerdo a la estructura jerárquica.

ARTICULO 48 .- Se consideran correcciones disciplinarias y sanciones las siguientes;

- I. Amonestación
- II. Arresto hasta por veinticuatro horas;
- III. Suspensión
- IV. Baja

Estas sanciones podrán aplicarse indistintamente.

ARTICULO 49 .- La amonestación es la advertencia que hace un superior jerárquico a su subordinado sobre las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda y a no reincidir, previniéndolo de la imposición de una sanción o corrección disciplinaria mayor en caso de cometer una nueva falta. La amonestación debe constar por escrito en tiempo y forma con copia al expediente del sancionado.

ARTICULO 50 .- El arresto consiste en la reclusión que cumple un subalterno por faltas dentro del servicio a fuera de él o por haber acumulado tres amonestaciones en un año lectivo. Toda orden de arresto podrá hacerse por escrito especificando el motivo y la duración del mismo, el arresto puede ser hasta por veinticuatro horas, sin detrimento en el sueldo del infractor.

- I. El arresto puede ser hasta por veinticuatro horas, sin detrimento en el sueldo del infractor.
- II. La acumulación de tres arrestos por el mismo motivo, originara la suspensión del servicio por el termino de ocho días.

ARTICULO 51 .- La suspensión consiste en la separación del servicio activo de la corporación sin goce del sueldo, misma que podrá ser hasta por ocho días hasta un mes según sea el motivo y deberá ser notificada por escrito al infractor.



ARTICULO 52 .- Se entiende por baja la sanción que implica el retiro definitivo del elemento de la corporación.

ARTICULO 53 .- Todo correctivo disciplinario o sanción deberá ser notificado por escrito en tiempo y forma al elemento infractor, con copia para Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y para su expediente personal, y se anotarán en su hoja de servicios.

ARTICULO 54 .- Las faltas en que incurra un elemento policial podrán ser leves o graves.

ARTICULO 55 .- La calificación de las faltas queda al prudente arbitrio del Director de Seguridad Pública Municipal; el cual para determinar si una falta es leve o grave deberá tomar en cuenta la mayor o menor afectación que la conducta del elemento infractor haya ocasionado a la ciudadanía, a la Corporación, al Municipio, al Estado o a la Sociedad.

Debiendo considerar el Director de Seguridad Pública Municipal faltas leves aquellas que no afecten la buena imagen, funcionamiento de la corporación y no involucren culpa o negligencia graves por parte del elemento infractor.

Las faltas leves tendrán una sanción máxima de 12 horas.

Las faltas graves tendrán una sanción de entre 24 horas hasta 48 horas.

ARTICULO 56 .- Las faltas consideradas como leves serán sancionadas con los correctivos disciplinarios anteriormente descrito.

ARTICULO 57 .- Las faltas consideradas como graves y que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento se someterán a consideración de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.

En aquellos casos en los que se ejercite acción penal en contra de algún elemento de la corporación se llevará a cabo el trámite correspondiente previsto en el presente Reglamento sin perjuicio de la Consignación correspondiente ante el Ministerio Público en caso de que se considere la probable comisión de un hecho delictuoso.

ARTICULO 58 .- Deberá la Dirección de Seguridad Pública Municipal en caso de baja de algún elemento hacer la notificación al Presidente



Municipal Constitucional y a la Sindicatura de Procuración para que esta última realice la notificación de la misma al Registro Único Policial del Estado de Oaxaca en términos de los artículos ---26 y 27--- párrafo segundo de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 59 .- Las faltas consideradas como graves y que se encuentren dentro del numeral 61 del Reglamento serán sancionadas con baja del elemento infractor de la corporación, dejando de pertenecer de manera definitiva a la misma.

ARTICULO 60 .- Además de las faltas que se consideren como graves por la Comisión de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal causara baja por las siguientes causas:

- I. Por Renuncia Voluntaria
- II. Por Incapacidad permanente o total
- III. Por Resolución de la Comisión de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Por sentencia condenatoria por delito intencional
- V. Por Muerte
- VI. Por incurrir en una o más causales de destitución en los términos de este Reglamento
- VII. Por edad avanzada que lo imposibilita para el debido cumplimiento del servicio, tomando como edad máxima 65 años.
- VIII. Son circunstancias agravantes;
- IX. Encontrarse desempeñando actividades dentro de la Dirección de Seguridad Pública, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, en el momento de cometer una falta.
- X. Encontrarse desempeñando actividades dentro de la Dirección de Seguridad Pública, bajo los influjos del alcohol al momento de cometer una falta.
- XI. En la comisión de la falta, abusar de la confianza que le haya depositado el superior.
- XII. Cometer la falta en presencia de personal subalterno, constituyéndose en mal ejemplo para los mismos. V. La reincidencia en la comisión de la falta.
- XIII. Tratar de evadir la responsabilidad en que se incurrió, involucrando a otro personal de la Dirección de Seguridad Pública.



- XIV.** Tratar de ocultar las pruebas de la falta o de los resultados de la misma.
- XV.** Hacerse cómplice de algún subalterno para la comisión de la falta.
- XVI.** Tratar de ocultar las consecuencias de la falta, mediante la comisión de una nueva.
- XVII.** Que la falta cometida transgreda al mismo tiempo varios ordenamientos.
- XVIII.** Infringir un ordenamiento en presencia de personal ajeno a la corporación.
- XIX.** Abusar de la jerarquía o del cargo que se desempeña para cometer una falta.
- XX.** Otras circunstancias que a juicio del Consejo o del Director aumenten la gravedad de la falta.

CAPITULO SEPTIMO

Causales de destitución

ARTICULO 61 .- Los elementos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública Municipal, podrán ser destituidos inmediatamente, sin necesidad de ser sometidos a consideración de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, causando baja sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento Constitucional, por las siguientes causas:

- I.** Por falta a sus labores tres días en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada.
- II.** Por sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria.
- III.** Por la comisión de algún delito.
- IV.** Por ejercicio de acción penal en su contra.
- V.** Por incurrir en actos de corrupción o extorsión en el desempeño del servicio, como fuera de este, consistentes en pedir o recibir dinero regalos, dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio de él o con motivo de sus funciones.
- VI.** Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier tipo de dádiva a cambio de permitirles el goce de prestaciones o mejoras en el servicio.
- VII.** Por asistir a su servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, narcóticos o estupefacientes, o



consumirlas durante el servicio, o presentar positivo las pruebas de antidoping realizadas por la superioridad.

- VIII.** Por presentar documentación alterada para su ingreso a la corporación.
- IX.** Por abandonar el servicio, sin motivo o causa justificada.
- X.** Por resultar positivo en los exámenes toxicológicos que conforme a la ley está obligado de practicarse todo integrante de un cuerpo de seguridad o negarse a practicar los mismos.
- XI.** Por acumular 20 días de arresto durante un año de servicio.
- XII.** Por incitar a la insubordinación al personal, o insubordinarse en contra de los mandos o de las autoridades.
- XIII.** Por incitar a sus compañeros o realizar de manera directa actos en los que se suspendan labores por cualquier causa.
- XIV.** Por realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes aquellas personas que se encuentren bajo custodia, aun cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.
- XV.** No guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de asuntos o información reservada de la corporación que le haya sido confiada, en perjuicio de un particular o de la sociedad en general en razón del desempeño de sus funciones.
- XVI.** Participar en actos privados o públicos en los que se denigre a la institución.
- XVII.** Dormitar durante al desempeño de su servicio en los casos en que por tal circunstancia se ponga en peligro la vida, la integridad y la seguridad de las personas u objetos que se tengan bajo su resguardo, generando con ello la perdida de la confianza.
- XVIII.** Comerciar con el equipo que les fuera encomendado en razón del desempeño de sus funciones.
- XIX.** Por portación de arma de cargo fuera del servicio.

ARTICULO 62 .- En los casos del artículo que antecede en la Comisión de Seguridad está facultada para declarar la destitución inmediata y como consecuencia la baja de un elemento de la corporación sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento por incurrir en una o más causales previstas en el artículo 61 del presente Reglamento, debiendo fundar y motivar el escrito por el cual se notifique al infractor la destitución.



CAPITULO OCTAVO

Recurso de inconformidad

ARTICULO 63 .- En el caso en que se aplique alguna corrección disciplinaria de las contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 48 del presente Reglamento procederá el recurso de inconformidad-rectificación ante la Comisión de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 64 .- Una vez transcurrido el término del artículo 63, sin que se interponga recurso alguno se tendrá por no interpuesto y por no aceptada la corrección disciplinaria.

ARTICULO 65 .- El recurso interpuesto no suspenderá los efectos de la amonestación y/o arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo disciplinario no aparezca en el expediente y hoja de servicio del elemento.

ARTICULO 66 .- El recurso deberá interponerse por escrito expresando los agravios y aportando las pruebas que procedan.

CAPITULO NOVENO

De la Comisión de Seguridad Pública Municipal

ARTICULO 67 .- La Comisión de Seguridad Pública Municipal está integrada por:

- I. El Presidente Municipal Constitucional
- II. El o la Síndico Procurador
- III. El o la Síndico Hacendario
- IV. El o la Regidor (a) de Seguridad Publica.

ARTICULO 68 .- La Comisión de Seguridad Pública Municipal será el órgano competente para conocer, resolver e imponer las sanciones que procedan respecto al recurso interpuesto a que se refiere el numeral 63 del presente Reglamento, y a todas aquellas faltas que sean



consideradas como graves y que no se encuentren contempladas en el artículo 61 del presente Reglamento.

ARTICULO 69 .- La Comisión de Seguridad Pública Municipal será el órgano competente para resolver sobre la suspensión provisional de funciones hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria que resuelva lo conducente, cuando se trate de delitos culposos, cometidos por algún miembro de la corporación de Seguridad Pública Municipal, siempre y cuando gocen de libertad caucional.

ARTICULO 70 .- La Comisión de Seguridad Pública Municipal tendrá como principal objetivo velar por la normatividad y reputación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y sancionará con energía conducta lesivas para la corporación o para la comunidad, por lo cual tendrá las más amplias facultades para analizar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Corporación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 71 .- En todo asunto que conozca la Comisión de Seguridad Pública Municipal se abrirá un expediente con las Constancias que existan sobre cada caso o asunto de su competencia.

ARTICULO 72 .- Una vez interpuesto el recurso de impugnación ante los elementos integrantes de la Comisión, ésta tendrá el término de 5 días hábiles para resolver sobre el mismo, debiendo allegarse de todos los documentos necesarios para resolver lo conducente.

ARTICULO 73 .- Resuelto el recurso por la Comisión se deberá notificar por escrito al promovente la resolución del mismo.

ARTICULO 74 .- Contra la resolución emitida por la Comisión de Seguridad Pública Municipal no procede recurso alguno.



CAPITULO DECIMO **De las Armas y Equipo**

ARTICULO 75 . - La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos de la Policía Preventiva Municipal usara en el desempeño de sus funciones las armas de fuego autorizadas por la Licencia Oficial Colectiva número 17 y que se encuentran en el contrato de comodato celebrando entre el gobierno del Estado y el Municipio.

ARTICULO 76 . - Toda arma de fuego perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, deberá estar debidamente registrada ante la Secretaria de la Defensa Nacional y amparada por la Licencia Oficial Colectiva correspondiente.

ARTICULO 77 . - De conformidad con el artículo 124, fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Municipio manifestará y mantendrá permanentemente actualizado Registro Nacional de Armamento y Equipo.

ARTICULO 78 . - Las y los Policías Preventivos Municipales solo podrán portar en el desempeño de sus funciones o comisión las armas de fuego registradas ante la Secretaria de la Defensa Nacional y al amparo de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente.

ARTICULO 79 . - Las y los integrantes de la Corporación de Seguridad Pública Municipal que aseguren armas de fuego y/o municiones, artefactos pirotécnicos y/o pólvora lo comunicarán y pondrán de inmediato a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 80 . - El personal perteneciente a Seguridad Pública Municipal no cuentan con derecho de crear Sindicato alguno, en virtud de las funciones que desempeñan.

ARTICULO 81 . - En caso de necesidad en el servicio, podrá cancelarse o negarse cualquier tipo de permiso de vacaciones a los elementos de la Corporación de Seguridad Pública Municipal, otorgándose este derecho de manera posterior, pero dentro del término de seis meses a partir de la fecha el que se tenga ese derecho.



CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 81. – El presente reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatorias en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca y sancionan las faltas administrativas que alteren o pongan en peligro el orden público.

ARTÍCULO 82. -Constituye una falta administrativa la acción u omisión individual o colectiva, realizada en el lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, en su tranquilidad y propiedades en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 83. – Para los efectos del presente reglamento son lugares públicos; todo espacio de uso común y libre tránsito, como incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y los inmuebles de uso general tales como centro de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de uso público.

ARTÍCULO 84. – Las sanciones administrativas previstas en este reglamento serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hayan incurrido con motivo de los mismos hechos, el o los infractores.

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 85. – Corresponde la aplicación del presente Reglamento, así como la vigilancia sobre la comisión de faltas administrativas al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 86. – La aplicación de las sanciones es facultad exclusiva del Alcalde Municipal dependiendo de la naturaleza del caso.

ARTÍCULO 87. – Las funciones de vigilancia en los lugares públicos corresponde a la Policía Municipal.



ARTÍCULO 88. – Compete al Alcalde Municipal ser el instructor del Procedimiento para la aplicación de las sanciones impuestas con motivo de las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULOS 89. – Son faltas contra la seguridad general:

- I. Portar armas blancas o de fuego, así como disparar armas de fuego, para provocar escándalo.
- II. Causar falsas alarmas, como lanzar voces o tomar actitudes en espectáculo o lugares público, que por su naturaleza puedan infringir pánico en los presentes.
- III. Encender cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustible o materias inflamables en lugares público sin el permiso correspondiente.
- IV. Formar parte de grupos que cause molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas.
- V. Encender piezas pirotécnicas o elevar fuegos sin permiso de la autoridad Municipal.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

ARTÍCULO 90. – Son faltas contra el civismo:

- I. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia (policía, Protección Civil, Bomberos u otros).
- II. Abstenerse de reportar y entregar a la presidencia Municipal, dentro de los 3 días siguientes de su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en los lugares públicos.
- III. Mendigar habitualmente en lugar Público.
- IV. Borrarr, cubrir o alterar los números o letras con la que están marcadas las casa o letreros que designen las calles o las plazas; o bien, ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase.

ARTÍCULO 91. – Son faltas contra la propiedad Pública:



- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar otros aparatos de uso colocados en la vía pública.
- III. Maltratar o ensuciar los lugares públicos.
- IV. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- V. Derribar, podar los árboles que se encuentren en lugares públicos sin la autorización para ello; o bien, maltratarlos de cualquier manera.

ARTÍCULO 92. – Son faltas contra la salubridad y el ornato público:

- I. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales.
- II. Conducir animales peligrosos en lugares públicos sin permisos de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o que los poseedores o propietarios de animales domésticos dejen que estos transiten libremente en lugares públicos sin las medidas necesarias para evitar daños a terceros.
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.
- IV. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.
- V. Producir ruido con aparatos de sonido, que por su volumen provoque contaminación auditiva.

ARTICULO 93.- son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a otra persona.
- II. Causar molestias a terceros por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.
- III. Dejar, el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este transite libremente en lugares públicos.



- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvo u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.
- V. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos sean provocados por animales domésticos.
- VI. Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma.
- VII. Maltratar o ensuciar bienes muebles e inmuebles de particulares.

ARTICULO 94.- son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público salvo que este se encuentre expresamente autorizado.
- II. Ingerir o portar estupefacientes o drogas en cantidades no especificadas, reguladas en el artículo 479 de la Ley General de Salud, como se describe en el siguiente cuadro:

TABLA DE ORIENTACION DE DOSIS MAXIMA DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO		
NARCOTICO	DOSIS MAXIMA DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis sativa, Indica o Marihuana	5 gr	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.



MDMA, metilendoxi-n- Dimetilfeniletamina	dl-34- 40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

- III. Invitar a la prostitución o ejercerla.
- IV. Corregir con escándalo a los hijos en lugar público: así como viajar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, conyugue o concubina.
- V. Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, cantinas o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 95.- Las faltas administrativas serán sancionadas:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cien UMAS, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de dos UMAS por día.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Estas sanciones podrán aplicarse indistintamente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado o en Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El presente Reglamento aboga cualquier Reglamento, que hubiese sido publicado con anterioridad.



Artículo Tercero. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, el Bando del Policía y Gobierno y demás leyes, reglamentos y acuerdos del H. Cabildo respectivos.

Artículo Cuarto. Se ordena así mismo la impresión de este Reglamento para el conocimiento general del mismo.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA.

Juntos, Generando
BIENESTAR



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

IRWIN GERARDO LÓPEZ LÓPEZ.

Se publica la presente Gaceta Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 9 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Av. Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 71600. Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Teléfono 954 543 2088.

BIENESTAR